

COMUNICACIÓN INTERNA

Radicado No. 0124111614 ESDEG/MDN-COGFM-JEMCO-ESDEG-SBESG-VIADM-DETAH

Bogotá D.C., 13 de junio de 2024

Para: COEST

De: DIESG

Asunto: Edicto pago cesantías.

En atención a la petición instaurada por la señora Maricela Reina Franco, mediante oficio de radicado interno 01241259, mediante la cual solicita la publicación del correspondiente edicto para efectuar trámite de cobro de cesantías ante el Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo con la relación contractual que para la vigencia 2023 ostentaba el Docente Ocasional señor Cr (R) Cipriano Peña Chivata Q.E.P.D, identificado con cédula de ciudadanía No 79.149.318, con la institución, se solicita su gestión para el alistamiento de las piezas publicitarias y publicación en la página institucional de la ESDEG del siguiente edicto:

**EDICTO:**

**LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO",** identificada con Nit **830.002.634-1**, informa que el día 29 de julio de 2023, falleció el Docente Ocasional CIPRIANO PEÑA CHIVATA, identificado con cédula de ciudadanía No 79149318. A reclamar las prestaciones (cesantías) se podrán presentar todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho, quienes deberán demostrar tal calidad con los documentos que así lo acrediten en las oficinas del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual reza:

**ARTÍCULO 212. PAGO DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE.**

1. *La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.*
2. *Antes de hacerse el pago de la prestación el empleador que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.*

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios.

Relacionado edicto debe ser publicado por el lapso de 24 de horas, en las siguientes fechas:

17 de junio de 2024  
17 de julio de 2024



Brigadier General JAIMÉ ALONSO GALINDO  
Director Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Vo.Bo. CA. Omar Yesid Moreno Oliveros  
Subdirector Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Revisó: CT. María Paula Ceballos Calderón  
Jefe Oficina Jurídica ESDEG

Aprobó: CR. Verónica Pedraza Martínez  
Jefe Vigilancia Administrativa ESDEG

Aprobó: CR. Oscar Van Benavides Sáenz  
Jefe Departamento Talento Humano ESDEG

Elaboró: Diana Loyera Dávila  
Contadora Departamento Talento Humano ESDEG

Elaboró: Julieta Blanco López  
Contadora Departamento Talento Humano ESDEG

Archivado en: 15200.27